



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 619/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 95/2015..... 3772

Sentencias. Ejecución. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 31/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 724/2014..... 3774

Consejería de Economía e Infraestructuras

Sentencias. Ejecución. Resolución de 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Empresa y Competitividad, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 600/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 721/2014 3775



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 22 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Manuel Granero Murillo, en el término municipal de Fuente de Cantos **3776**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria destinada al secado de maíz, promovida por Agrupación de Agricultores de San Marcos, SA, en el término municipal de Miajadas..... **3793**

Autorización ambiental. Resolución de 1 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Cárnicas Higalenses, SL, ubicado en Higuera la Real **3810**

Consejería de Educación y Empleo

Olimpiada matemática. Resolución de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXV Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **3827**

Servicio Extremeño de Salud

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 173/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **3831**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 225/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **3832**

Recursos. Emplazamientos. Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 9/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **3833**



V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2016 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2015/2545 3834

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 22 de enero de 2016 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8889 3834

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de la explotación de recurso minero de la Sección C) "Forcallo", n.º 12548 y 11-b del polígono 20. Promotora: Tabicesa, SAU, en La Haba 3837

Información pública. Anuncio de 20 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 62 del polígono 39. Promotor: D. Gabriel Muñoz Rosario, en Fuente de Cantos..... 3837

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Información pública. Resolución de 10 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura 3838

Ayuntamiento de Alía

Urbanismo. Anuncio de 25 de enero de 2016 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación "El Rodeo" 3838

Ayuntamiento de Baños de Montemayor

Pruebas selectivas. Anuncio de 12 de febrero de 2016 sobre bases de la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de una plaza de funcionario 3839

**Ayuntamiento de Maguilla**

Normas subsidiarias. Edicto de 11 de febrero de 2016 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias..... **3839**

Ayuntamiento de Navaconcejo

Pruebas selectivas. Edicto de 11 de febrero de 2016 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo..... **3840**

Ayuntamiento de Robledillo de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 3 de febrero de 2016 sobre Estudio de Detalle **3840**

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 619/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 95/2015. (2016060233)

Ha recaído sentencia firme n.º 619 de 26 de noviembre de 2015 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 95 de 2015 promovido por el Procurador D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. José López Flores, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Letrado de su Gabinete Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Hacienda y Administración Pública del Gobierno de Extremadura de fecha 9 de enero de 2015, recaída en liquidaciones provisionales números 6028020023453 y 6028020023435 relativas a impuestos sobre transmisiones patrimoniales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015, de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 619 de 26 de noviembre de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 95/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de don José López Flores, contra el Acuerdo de la Dirección General de Tributos, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Extremadura, de fecha 9 de enero de 2015, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos el Acuerdo de la Dirección General de Tributos, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Junta de Extremadura, de fecha 9 de enero de 2015, por no ser ajustado a Derecho.
- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura a la devolución del importe que haya sido ingresado por la parte actora en pago de las liquidaciones provisionales números



6028020023453 y 6028020023435, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, más el interés previsto en el artículo 32 de la Ley General Tributaria.

3) Condenamos a la Junta de Extremadura al pago de las costas procesales causadas”.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 31/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 724/2014. (2016060234)

Ha recaído sentencia firme n.º 31 de 28 de enero de 2016 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 724 de 2014 promovido por el Procurador D. Victor Alfaro Ramos, en nombre y representación del recurrente Gallego y Custodio, SL, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado, y como parte codemandada la Junta de Extremadura representada por el Letrado de su Gabinete Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 29 de agosto de 2014, recaída en reclamación número 06/02035/2011 y relativa al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 31 de 28 de enero de 2016 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 724/2014, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador D. Victor Alfaro Ramos en nombre de Gallego y Custodio, SL, frente a la resolución a la que se refiere el primer fundamento anulamos la misma en el único sentido de establecer que a los efectos de liquidación de los bienes determinados como números seis y siete, la cuantía se determina en 109.827 euros. Cuantía que una vez incluida determinará la elevación a definitiva de dicha liquidación. Ello sin imposición de Costas”.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2016, de la Dirección General de Empresa y Competitividad, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 600/2015, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 721/2014. (2016060231)

Ha recaído sentencia firme n.º 600/2015, de 19 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo n.º 721/2014, promovido por la representación procesal de Aluminios del Maestro, SA, siendo demandada la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre Resolución de fecha 24 de abril de 2014 dictada por la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, confirmada en alzada por Resolución de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, de fecha 11 de septiembre de 2014 y relativa a declaración de decaimiento de Derecho en la percepción de subvención, en concreto del préstamo a formalizar de 2,500 puntos de interés, en el expediente P-10-31357-2.

Dispone el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 600/2015, de 19 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimamos el Recurso interpuesto frente a las resoluciones a las que se refiere el primer fundamento, anulando las mismas y en su consecuencia se proceda al abono de la subvención concedida objeto del procedimiento, más los intereses de demora. Ello con imposición en costas a la Administración”.

Mérida, 18 de enero de 2016.

La Directora General de Empresa
y Competitividad,
ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación avícola de engorde de pollos, promovida por D. Manuel Granero Murillo, en el término municipal de Fuente de Cantos. (2016060212)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 27 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por D. Manuel Granero Murillo con NIF 33976738B.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 21.600 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubicará en las parcelas 154 y 155 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La superficie total de la finca es de 1,9351 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 26 de agosto de 2015. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio Técnico Municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos emite informe con fecha 6 de mayo de 2015 en el que se concluye que "se informa favorablemente la compatibilidad urbanística de una instalación para explotación avícola de carne en las parcelas 154 y 155 del polígono 1 de este tm siempre y cuando se cumpla la distancia al casco urbano de Calzadilla de los Barros establecida en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y sin perjuicio del cumplimiento del resto de parámetros edificatorios expuestos y del otorgamiento de las autorizaciones preceptivas por el resto de Organismos afectados", conforme al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

La DGMA solicita con fecha 7 de julio de 2015 al Técnico municipal del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros distancias desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta las instalaciones de la actividad avícola que puedan ocasionar efectos negativos sobre el medio ambiente. Motivado por informe recibido del técnico municipal del Ayuntamiento de Fuente de Cantos al "no poder determinar fehacientemente la distancia de las instalaciones destinadas a la actividad dentro del perímetro de estas parcelas al suelo clasificado como urbano según Planeamiento vigente de Calzadilla de los Barros".



La oficina técnica del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros emitió con fecha 7 de mayo de 2015, informe técnico firmado por el Arquitecto Técnico municipal en el que se concluye que "Realizada la comprobación de la documentación presentada y realizando la medición sobre planos, resulta que la distancia del casco urbano de Calzadilla de los Barros a la parcela 154 del polígono 1 es de más de 1.000 m".

El Arquitecto Técnico del Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros emitió con fecha 24 de julio de 2015 a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, Informe técnico en el que se concluye que "La distancia con las viviendas más cercanas a dicha explotación en el casco urbano de Calzadilla de los Barros es de 1.006 m".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 4 de junio de 2015, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de septiembre de 2015 que se publicó en el DOE n.º 203, de 21 de octubre. Durante la información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 11 de septiembre de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Fuente de Cantos que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 1 de diciembre de 2015 a D. Manuel Granero Murillo y al Ayuntamiento de Fuente de Cantos con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 22 de enero de 2016, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto



81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Manuel Granero Murillo, para explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde, ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 15/049.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 259,2 m³/año, que suponen unos 4.752 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. Por ello, no podrá ser inferior a 35 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER* |
|--|--|-------------|
| Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 02 |
| Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 05 |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas | Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales | 15 01 10 |
| Medicamentos citotóxicos o citostáticos | Tratamiento o prevención de enfermedades de animales | 18 02 07 |
| Tubos fluorescentes | Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones | 20 01 21 |

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---------------------------------------|--|---------------------------|
| Residuos de construcción y demolición | Nuevas infraestructuras | 17 01 07 |
| Lodos de fosas sépticas | Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas de limpieza de las naves y vestuarios | 20 03 04 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002

(Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| CONTAMINANTE | ORIGEN |
|------------------|---|
| N ₂ O | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| NH ₃ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |
| CH ₄ | Volatilización en el estabulamiento |
| | Almacenamientos exteriores de estiércoles |

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

| EMISIÓN | FOCO DE EMISIÓN |
|-------------------|--|
| Lixiviados | Estercolero y, en menor medida, nave de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama. |
| Aguas de limpieza | Nave de engorde, durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama. |



2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 6 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermeda-



des. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explota-



ción avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las fosas.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las



modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 22 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 21.600 pollos/ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2-2,8 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 kg de peso vivo/m².

La explotación avícola se ubicará en las parcelas 154 y 155 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). La superficie total de la finca es de 1,9351 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Construcción de una nave de 1.400 m² de superficie construida (100 m x 14 m) destinada al engorde de pollos contando con sistema de calefacción a base de cañones de gasoil, sistema de ventilación, sistema de alimentación y bebida y sistema eléctrico y de iluminación.
- La nave tendrá un anexo de 9 m² para lazareto para el secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo y también se destinará una parte a vestuario con aseos.
- Fosa estanca de 6 m³ de capacidad para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y lixiviados del estercolero.
- Estercolero con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Pozo de agua.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º expte.: IA15/0537.

Actividad: Explotación avícola.

Promotor: Manuel Granero Murillo.

Término municipal: Fuente de Cantos.

Visto el Informe técnico de fecha 26 de agosto de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Fuente de Cantos, cuyo promotor es Manuel Granero Murillo.

Este informe se realiza para la instalación de una explotación avícola con una capacidad final de 21.600 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en las parcelas 154 y 155 del polígono 1 del término municipal de Fuente de Cantos, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de una nave de engorde con una superficie de 1.400 m². También contará con las siguientes instalaciones complementarias: pozo, lazareto-vestuario, estercolero, silos de alimentos, depósito de agua, depósito de gas, instalación de calefacción, instalación de ventilación, pediluvio, vado sanitario y fosa.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Se dispondrá de fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia.

4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley

20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

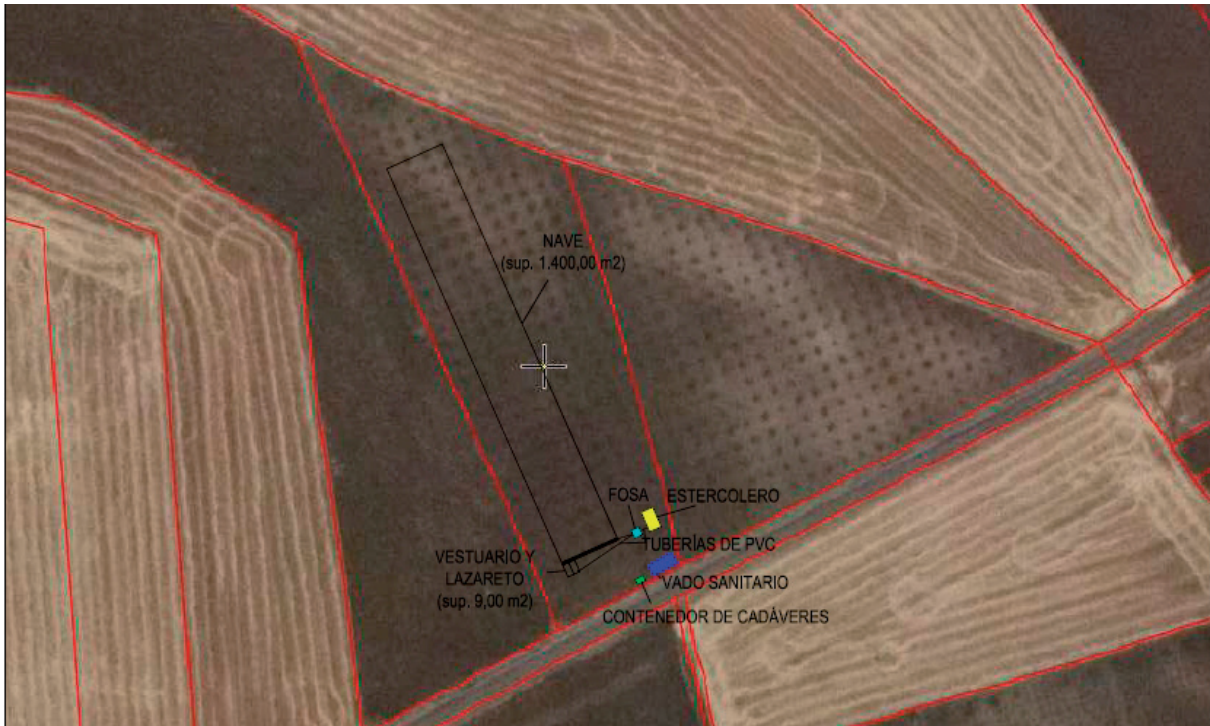
1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



2. Para las actuaciones en zona de policía, para el vertido de aguas residuales y/o para el pozo de sondeo deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánica y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

ANEXO GRÁFICO

Término Municipal: Fuente de Cantos
Provincia: Badajoz
Polígono: 1
Parcela: 154 y 155 (Agrupadas según escritura
ante notario)
Sup: 1,9351 ha

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la industria destinada al secado de maíz, promovida por Agrupación de Agricultores de San Marcos, SA, en el término municipal de Miajadas.
(2016060209)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para industria destinada al secado de maíz, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Miajadas (Cáceres) y promovida por Agrupación de Agricultores de San Marcos, SA con CIF n.º A-10029197.

Segundo. La actividad de secado de maíz, se realiza mediante dos secaderos, uno vertical de nueva instalación y otro horizontal, la industria tendrá una capacidad de secado de 21.000 Tm/año y 233 Tm./día. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW y 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día.

La actividad se llevará a cabo en las parcelas 240, 241 y 287, del polígono 41, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La Secretaria General del Ayuntamiento de Miajadas emite Informe con fecha 27 de abril de 2015, con el visto bueno del Sr. Alcalde, sobre la compatibilidad urbanística del proyecto concluyendo que "Por todo lo expuesto, el proyecto, entendido en los términos del artículo 7 del Decreto 81/2011, es compatible con el planeamiento urbanístico municipal", conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Dispone de Informe favorable de impacto ambiental IA 13/01351, de fecha 7 de julio de 2014 y modificación no sustancial de ese mismo informe de fecha 23 de noviembre de 2015, los cuales se incluyen íntegramente en el Anexo II de la presente resolución

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida, con fecha 27 de mayo de 2015, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Miajadas, para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al

trámite de información pública, mediante Anuncio de 26 de mayo de 2015 que se publicó en el DOE n.º 120, de 24 de junio. A través del Ayuntamiento de Miajadas y con fecha 29 de septiembre de 2015, se informa sobre "las molestias causadas por la existencia de residuos y partículas procedentes de las actividades de secado de cereales de la localidad, solicitando que dicha actividad lleve a cabo la instalación de los filtros adecuados para evitar molestias", por la Comunidad de Vecinos Los Altos de Miajadas. Dicha información ha sido tenida en cuenta para la elaboración de la presente resolución.

Séptimo. Mediante escrito de 27 de mayo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Miajadas que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 24 de noviembre de 2015 al Ayuntamiento de Miajadas y a la Agrupación de Agricultores de San Marcos, SA, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 26 de enero de 2015, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente Resolución la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 4.4. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW" y categoría 3.2. "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Agrupación de Agricultores de San Marcos, SA, para industria destinada al secado de maíz ubicada en el término municipal de Miajadas (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 4.4. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW" y categoría 3.2. "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 15/045.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---|---|---------------------------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | 13 02 05* |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Envases contaminados, incluyendo envases que contenían fitosanitarios | 15 01 10* |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Trabajos de mantenimiento de maquinaria | 15 02 02* |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Trabajos de mantenimiento de iluminación | 20 01 21* |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|--|---------------------------------------|---------------------------|
| Telas rotas de filtros de mangas | Mantenimiento de los filtros de manga | 20 01 11 |
| Residuos no especificados en otra categoría. | Cascarilla y cañote | 02 03 99 |
| Lodos de fosas sépticas | Aguas residuales de servicios y aseos | 20 03 04 |
| Mezclas de residuos municipales | Residuos varios | 20 03 01 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada, siempre que sea posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 6 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | | | | | | Combustible o producto asociado | Proceso asociado |
|-----------------|--|---|-------------|---|----|---|---|---------------------------------|--|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | S | NS | C | D | | |
| 1 | Secadero de cereal horizontal (ptn = 3,6 MWt) | C(2) | 03 03 26 32 | x | | x | | Gas Natural | Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo |
| 2 | Nuevo secadero de cereal vertical (ptn = 4,3 MWt) | C(2) | 03 03 26 32 | x | | x | | Gas Natural | Secado del cereal mediante equipo de combustión con contacto directo |
| 3 | Descarga de maíz en nave. | B(2) | 04 06 17 05 | x | | | x | Cereal | Recepción de cereal en la piquera |
| 4 | Limpiadora n.º 1 | B(2) | 04 06 17 05 | x | | x | | Cereal | Limpieza del cereal |
| 5 | Relimpiadora | B(2) | 04 06 17 05 | x | | x | | Cereal | Limpieza del cereal |
| 6 | Limpiadora n.º 2 | B(2) | 04 06 17 05 | x | | x | | Cereal | Limpieza del cereal |

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión del gas natural procedentes de los secaderos de 7,9 MWt de potencia térmica total.

Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Partículas | 150 mg/Nm ³ |
| Monóxido de carbono, CO | 150 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 300 mg/Nm ³ |

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en las calderas (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

4. Los focos 3, 4, 5 y 6 emiten partículas a la atmósfera originadas en las operaciones de recepción, limpieza, manipulación, secado y suministro de materiales pulverulentos (cereales).

Para estos focos, se adoptarán la siguientes medidas correctoras:

| Foco N.º | Medida correctora asociada |
|----------|--|
| 3 | Para el acceso del camión basculante para su descarga, se dispondrá de cortinillas, que se ajustarán al camión para evitar la emisión de polvo |
| 4, 5 y 6 | Ciclón |

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico y al suelo

1. Conforme a la documentación aportada junto con la solicitud de AAU, no se prevé la generación de efluentes de aguas residuales distintos a la aguas fecales, procedentes de los servicios higiénicos y vestuarios, o de las aguas pluviales caídas en el emplazamiento. Estos efluentes de aguas residuales, se dirigirán a fosa estanca.
2. Los vertidos de aguas residuales, directos o indirectos, a dominio público hidráulico requieren la autorización del órgano competente para su autorización de conformidad con la Ley de Aguas.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

| IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES | |
|--|--------------------------|
| Denominación | Nivel de emisión, dB (A) |
| Recepción de grano | 53.06 |
| Elevador de cangilones | 85.71 |
| Aspirador prelimpia | 74.53 |
| Secador de grano | 92.61 |
| Mecanización del secadero | 68.71 |
| Mecanización traspaso grano seco | 84.65 |
| Torre enfriamiento | 88.66 |
| Mecanización torre | 81.16 |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de adaptación de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. Tras la solicitud de conformidad con la adaptación de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la adaptación de la actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de adaptación de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Acreditación de la adopción de las medidas correctoras y prescripciones relativas a la emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - c) Evaluación de la eficacia de las medidas correctoras y prescripciones relativas a las emisiones a la atmósfera de partículas conforme al apartado g.8.
 - d) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
6. Las mediciones referidas en el apartado f.5, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente
y, en su caso, de la calidad del medio ambiente
potencialmente afectado

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información



necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Contaminación atmosférica:

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será cada cinco años para los focos 1 y 2.
8. Dada la naturaleza difusa del resto de los focos de emisión de partículas y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de valores de emisión en los mismos, se realizarán controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas PM10, asociadas a los focos, al menos en los siguientes puntos dados en coordenadas UTM Datum WGS84, con objeto de asegurar que no se superan los umbrales establecidos para la calidad del aire en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Las mediciones precisas se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones y nunca en días lluviosos. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberían expresarse en mg/Nm³.

| Punto (Uso 30) | X | Y |
|----------------|---------|-----------|
| 1 | 247.080 | 4.336.782 |
| 2 | 247.065 | 4.336.831 |
| 3 | 246.890 | 4.336.694 |

En su caso, este seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se debería recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente.



Contaminación acústica:

9. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes del inicio de actividad y cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
10. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos, cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
 - h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en



su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 26 de enero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad de secado de maíz, se realiza mediante dos secaderos, uno vertical de nueva instalación y otro horizontal, la industria tendrá una capacidad de secado de 21.000 Tm./año y 233 Tm./día.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en las categorías 4.4. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW y 3.2. Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b) Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día. por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se llevará a cabo en las parcelas 240, 241 y 287, del polígono 41, del término municipal de Miajadas (Cáceres).

DEPENDENCIAS SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²)

| | |
|---------------------|------------------------|
| Nave de almacén | 2400.00 m ² |
| Secadero Horizontal | 360.00 m ² |
| Silos | 690.00 m ² |
| Oficinas | 150.00 m ² |
| Porche | 600.00 m ² |

**ANEXO II****ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA13/01351.

Actividad: Secadero de Maíz.

Paraje: Polígono 41, parcelas 240, 241 y 287.

Término municipal: Miajadas.

Promotor: Agrupación de Agricultores "San Marcos" SA.

Visto el Informe técnico de fecha 7 de Julio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Secadero de Maíz", en el término municipal de Miajadas, cuyo promotor es Agrupación de Agricultores "San Marcos", con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Este informe se realiza para el proyecto de "Secadero de maíz" con una capacidad de secado de 21.000 kg/h, que se ubicará en la polígono 41, parcela 240,241 y 287 del término municipal de Miajadas

El objeto del proyecto es la instalación de una planta de secado de maíz, así como el almacenamiento de maíz (10.000 Tm). Para tal fin, serán necesarias las siguientes actuaciones principales:

Edificaciones existentes. Nave almacén de 2.400 m², secadero horizontal, oficina 150 m², cobertizo de instalaciones, caseta de 12 m², 4 silos de 2.000 Tn.

Edificaciones nuevas. Secadero vertical, nave almacén 2.500 m², báscula de pesaje de camiones.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras:

- Medidas en la fase construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
2. Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes.
3. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

- Medidas en la fase operativa:

1. Se dispondrá de un sistema de saneamiento independiente en caso de instalar aseos. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
2. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
3. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
4. Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
5. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
6. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
7. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del Decreto 19/1997, atendiendo a la calificación del suelo donde se emplaza la actividad en cuestión. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta con objeto de cumplir los citados N.R.E.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la

restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Medidas complementarias:

1. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
2. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
4. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
5. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: IA13/01351.

Actividad: Secadero de maíz.

Promotor: Agrupación de Agricultores San Marcos, SA.

Término Municipal: Miajadas.

Visto el informe técnico de fecha 3 de diciembre de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la modificación presentada por Agrupación de Agricultores San Marcos, SA, para el proyecto de "Secadero de maíz", en el término municipal de Miajadas.

- Descripción del proyecto inicial:

Este informe se realiza para el proyecto de "Secadero de maíz" con una capacidad de secado de 21.000 kg/h, que se ubicará en la polígono 41, parcela 240, 241 y 287, del término municipal de Miajadas.



El objeto del proyecto de una planta de secado de maíz, así como el almacenamiento de maíz (10.000 Tm). Para tal fin, serán necesarias las siguientes actuaciones principales:

Edificaciones existentes. Nave almacén de 2.400 m², secadero horizontal, oficina 150 m², cobertizo de instalaciones, caseta de 12 m², 4 silos de 2.000 Tn.

Edificaciones nuevas. Secadero vertical, nave almacén 2.500 m², báscula de pesaje de camiones.

- Descripción del proyecto modificado:

Este informe se realiza para el proyecto de "Secadero de maíz" con una capacidad de secado de 21.000 kg/h, que se ubicará en la polígono 41, parcela 240, 241 y 287, del término municipal de Miajadas.

El objeto del proyecto de una planta de secado de maíz, así como el almacenamiento de maíz (10.000 Tm). Para tal fin, serán necesarias las siguientes actuaciones principales:

Edificaciones existentes. Nave almacén de 2.400 m², secadero horizontal, oficina 150 m², cobertizo de instalaciones, caseta de 12 m², 4 silos de 2.000 Tn.

Edificaciones nuevas. Secadero vertical, báscula de pesaje de camiones.

Dado que la modificación planteada no producirá cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar el informe de Impacto Ambiental emitido con fecha 7 de julio de 2014, se informa favorablemente dicha modificación planteada, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en dicho informe de Impacto Ambiental formulado por la Dirección General de Medio Ambiente.

ANEXO GRÁFICO**CONSTRUCCIONES EXISTENTES**

| | |
|--------------------------|---------------------|
| 1.- NAVE ALMACEN | 2,400m ² |
| 2.- PORCHE | 600m ² |
| 3.- SECADERO HORIZONTAL | 360m ² |
| 4.- SILOS | 690m ² |
| 5.- OFICINA | 150m ² |
| 6.- LIMPIADORAS DE GRANO | |

COORDENADAS ED 50 HUSO 30

| | |
|----------------|---------------|
| A.-X = 247,009 | Y = 4,337,020 |
| B.-X = 247,046 | Y = 4,336,978 |
| C.-X = 247,093 | Y = 4,336,994 |
| D.-X = 247,180 | Y = 4,336,972 |

NUEVAS INSTALACIONES

- 7.- SECADERO VERTICAL
- 8.- E.R.M.

...



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Cárnicas Higalenses, SL, ubicado en Higuera la Real. (2016060210)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) de un matadero de porcino e industria cárnica, promovida por Cárnicas Higaleses, SL, en Higuera la Real.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad".

La instalación se ubica en la parcela catastral 249 del polígono 16 del término municipal de Higuera la Real (Badajoz). Referencia catastral 06067A016002490000RU. Coordenadas geográficas: X= 701.797, Y= 4.221.894, huso 29, ETRS89.

Obra en el expediente Informe técnico del Servicio de Asistencia Técnica Urbanística de la Diputación de Badajoz de fecha 18 de septiembre de 2015 según el cual "... la actividad es compatible con el uso establecido para este tipo de suelo...".

Según documentación aportada por Cárnicas Higalenses, SL, la instalación industrial obtuvo autorización por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), mediante resolución de 10 de octubre de 2002, para el vertido de sus aguas residuales depuradas al Arroyo de la Pila, en el término municipal de Higuera la Real (expediente IV-015/97-BA). Dicha resolución autorizaba a verter hasta 7.900 m³ anuales e incluía, entre otros, los siguientes valores límite de vertido: 80 mg/l de sólidos en suspensión, 40 mg/l de DBO₅, 160 mg/l de DQO, pH entre 6,5 y 8,5, 15 mg/l de amoníaco, 10 mg/l de fósforo total y 20 mg/l de aceites y grasas.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Higuera la Real, otorgó, a Cárnicas Higalenses, SL, mediante Resolución de 11 de mayo de 2012, autorización de vertidos a la red municipal de alcantarillado, conforme al artículo 4 de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado. Esta ordenanza establece valores límite de vertido en las aguas residuales en su artículo 12, entre los que destacan los siguientes: 500 mg/l de sólidos en suspensión, 700 mg/l de DBO₅, 1.400 mg/l de DQO, pH entre 5,5 y 9, 3.500 µS/cm de conductividad y 150 mg/l de aceites y grasas.

Asimismo, Cárnicas Higalenses, SL aporta escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento) de fecha 22 de abril de 2015 según el cual se encuentra favorablemente informada su solicitud para realizar cruce subterráneo bajo la Carretera nacional 435 para encauzar las aguas tratadas de la instalación. Este encauzamiento, según consta en escrito de CHG de fecha 19 de febrero de 2015, discurriría subterráneo a 5 m de la margen izquierda del arroyo hasta el pozo de registro n.º 32 de la Red municipal de saneamiento.



Tercero. Obra en el expediente comunicado de régimen interior de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de fecha 6 de agosto de 2015 (expediente IA15/00426) según el cual, a la vista del informe de impacto ambiental emitido el 13 de marzo de 2001 (expediente IA01/00106) para esta instalación y el escrito de Cárnicas Higalenses, SL de fecha 2 de junio de 2015, no se considera necesario someter el proyecto a una nueva evaluación de impacto ambiental por no haberse producido modificaciones respecto al proyecto evaluado.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 27 de julio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 169, de 1 de septiembre. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 27 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Higuera la Real copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. Respecto al informe municipal referido en el artículo 24 del Reglamento, no se ha recibido el informe municipal referido en el artículo 24 del Reglamento, a pesar de haberse solicitado mediante escrito de fecha 27 de julio de 2015.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 11 de diciembre de 2015 a Cárnicas Higalenses, SL y al Ayuntamiento de Higuera la Real con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, y Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones para mataderos con una capacidad de producción de canales igual o inferior a 50 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) del matadero porcino e industria cárnica, promovida por Cárnicas Higualenses, SL, en Higuera la Real, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/030.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---|---|---------------------------|
| Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas | Oficinas | 08 03 17* |
| Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Trabajos de mantenimiento de maquinarias | 13 02*(2) |
| Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas | | 15 02 02* |
| Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas | Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial | 15 01 10* |
| Tubos Fluorescentes | Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones | 20 01 21* |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 (2014/955/UE).

(2) Se incluye cualquiera de los aceites residuales del grupo 13 02.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER |
|--|---|----------------------|
| Lodos del tratamiento in situ de efluentes | Lodos de la estación depuradora de aguas residuales | 02 02 04 |
| Envases de materiales diversos | Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial | 15 01 ⁽³⁾ |
| Mezcla de residuos municipales | Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales | 20 03 01 |

(3) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 y a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2., el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real

Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o sistema de similar eficacia (depósito de doble pared, cubeto de retención...); su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (sandach), según el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los sandach que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido y licuado, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales...

2. La gestión de los subproductos animales se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.
3. Junto con la memoria referida en el apartado f.2., el titular de la instalación deberá indicar a la DGMA qué destino final se prevé para los subproductos animales generados por la actividad. Éstos deberán estar autorizados conforme al Reglamento (CE) n.º 1069/2009. Deberá acreditarse esta gestión mediante documentación emitida por el gestor.
4. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
 - a) Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
 - b) Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
 - c) La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.



- d) Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.
5. En particular, el almacenamiento de estiércoles licuados o sólidos de los corrales o de la zona de lavado y desinfección de vehículos de transporte de animales o de cualquier otro lugar en el que se acumulen estiércoles se hará de la siguiente forma:
- a) Durante la limpieza de estas zonas se procurará segregar los estiércoles sólidos y los estiércoles licuados, retirando en primer lugar y mediante técnicas en seco los estiércoles sólidos.
- b) Los estiércoles licuados se dirigirán a la depuradora de aguas residuales.
- c) Los estiércoles sólidos se almacenarán en un estercolero que cumpla con los siguientes requisitos:
- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Los lixiviados que se produzcan durante el almacenamiento de los estiércoles sólidos se dirigirán a la depuradora de aguas residuales de la instalación.
 - Se deberá cubrir el estercolero mediante cobertizo o lona de plástico, impidiendo de este modo el contacto entre las aguas pluviales y el estiércol.
6. El destino final de los estiércoles sólidos será su posterior valorización agrícola, según las prescripciones establecidas en el apartado d.4, o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos.
7. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de sandach:
- a) Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- b) Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- c) La sangre se recogerá y se cocerá para su posterior gestión.
- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea



posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este documento para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

| Foco de emisión | | Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | | | | | | Combustible o producto asociado | Proceso asociado |
|-----------------|---|---|----------------|---|----|---|---|---|--|
| N.º | Denominación | Grupo | Código | S | NS | C | D | | |
| 1 | Caldera de vapor de agua, con una ptn de 0,581 MWt | C | 03 01 03 03 | x | | x | | Propano | Producción de vapor de agua para el proceso |
| 2 | Caldera de vapor de agua, con una ptn de 0,581 MWt | C | 03 01 03 03 | x | | x | | Propano | Producción de vapor de agua para el proceso |
| 3 | Chamuscado | C | 03 01 06 03 | x | | x | | Propano | Eliminación de pelo del ganado porcino |
| 4 | Generación y almacenamiento de sandach, incluyendo corrales | B | 04 06 17 03 | x | | | x | sandach | Manipulación y almacenamiento de sandach |
| 5 | Circuitos de producción de frío | - | 06 05 02 00 | | x | | x | R-422 D (HFC-134a, HFC-125 y butano), R-502 (HFC22 y CFC115) | Producción de frío |
| 6 | Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) | C | 09 10 01 02 | x | | | x | Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas | Depuración de las aguas residuales de la instalación |

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesamiento de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

| Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero | Grupo | Código |
|---|-------|-------------|
| Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año. | B | 04 06 17 03 |

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 proceden las calderas de producción de vapor de agua. La potencia térmica de cada caldera es de 0,581 MW. En estos equipo podrán emplearse como combustible propano. Las emisiones, por tanto, consisten en los gases de combustión. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Monóxido de carbono, CO | 150 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 300 mg/Nm ³ |

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3% de O₂).

4. La emisión canalizada del foco 3 procede del horno de chamuscado. Este equipo emplea propano para eliminar, por combustión, los restos de pelo de la piel del ganado porcino. La emisión, por tanto, consiste en los gases de combustión del propano y de pelo quemado. Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

| CONTAMINANTE | VLE |
|--|------------------------|
| Monóxido de carbono, CO | 150 mg/Nm ³ |
| Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂) | 300 mg/Nm ³ |

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado

en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

5. El foco 4, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Estas medidas serán las siguientes:
 - a) Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia.
 - b) Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio.
 - c) Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible.
6. El foco 5 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R-422 D (HFC-134a, HFC-125 y butano) y R-502 (HFC22 y CFC115). Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
 - a) Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - b) Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, se atenderá al cumplimiento del Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, y del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan. En particular, se atenderá a la sustitución marcada de los gases refrigerantes.

7. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 6, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a la red de saneamiento municipal de Higuera la Real, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado de Higuera la Real (BOP n.º 199, de 16 octubre 2009), en la que se incluyen, entre otros, los siguientes valores límite:

| PARÁMETRO | VALOR LÍMITE |
|-----------------------|--------------|
| Aceites y grasas | 150 mg/L |
| Conductividad a 25 °C | 3.500 µS/cm |
| DBO ₅ | 700 mg/L |
| DQO | 1.400 mg/L |
| pH | 5,5-9 |
| Sólidos en suspensión | 500 mg/L |

2. El titular de la instalación deberá contar con autorización de vertido de sus aguas residuales a la red municipal de saneamiento otorgada por el Ayuntamiento de Higuera la Real de conformidad con la Ordenanza Municipal de Vertido.

En caso de que el vertido fuera considerado por CHG, con especial incidencia para la calidad del medio receptor, éste habrá de ser informado favorablemente por CHG previamente al otorgamiento de esta autorización, ello de conformidad con el artículo 245 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

3. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en las ordenanzas municipales de vertido a la red de saneamiento, por el Ayuntamiento de Higuera la Real o por el CHG, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
4. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario; en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario; y en la normativa de sandach.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora | Nivel de emisión, dB (A) |
|---------------------------------|--------------------------|
| Compresor exterior | 60 |
| Fundición de grasas elaboración | 60 |
| Digestor matadero | 60 |
| Bomba pozo | 60 |
| Depuradora exterior | 65 |

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado f.2 respecto de la modificación sustancial deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y sandach generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Licencia municipal de vertido de aguas residuales.
 - d) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. Las mediciones referidas en el apartado f.3, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, incluyendo la modificación sustancial, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- g - Vigilancia y seguimiento

- 1. Las mediciones, muestreos y análisis se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
- 2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

- 3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- 4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



Sandach generados:

6. Se llevará a cabo un control documental de las partidas de sandach que sean expedidas por el titular de la instalación, con indicación expresa del gestor que lo recoge y destino final previsto.

Emisiones atmosféricas:

7. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

| FOCOS ⁽¹⁾ | FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO |
|----------------------|--------------------------------|
| 1, 2 y 3 | Al menos, cada cinco años |

(1) Según numeración indicada en el apartado c.2

8. En los controles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar, con la antelación suficiente, el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol.
10. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGMA.
12. Se llevará un registro del consumo anual de fluidos refrigerantes asociado a cada circuito de producción de frío. En el contenido del registro deberá constar la identificación del



circuito de producción de frío; la cantidad total de fluido en el circuito; la cantidad de refrigerante (kg/año) consumida; la fecha de la realización de operaciones de mantenimiento y, en su caso, la cantidad repuesta (kg); la composición química del refrigerante; y el código de identificación del mismo. Este registro podrá estar integrado en el análogo exigido por la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Vertidos de aguas residuales:

13. El titular de la instalación deberá realizar los controles sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento que el Ayuntamiento de Higuera la Real o, en su caso, CHG le requieran.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 1 de febrero de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en un matadero de porcino, sala de despiece, fábrica de embutido y salazón de jamones.

La instalación contará con una capacidad de producción de canal de 5,6 toneladas por día y una capacidad de producción de producto terminado de 4,9 toneladas por día.

La instalación industrial se emplazará en la parcela catastral 249 del polígono 16 del término municipal de Higuera la Real (Badajoz). Referencia catastral 06067A016002490000RU. Coordenadas geográficas: X= 701.797, Y= 4.221.894, huso 29, ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 10 corrales (408,3 m²).
- Línea de sacrificio (aturdido, sacrificio, escalde y pelado, lavado, chamuscado, flagelado, apertura y desviscerado, despiece y enfriamiento).
- Línea de faenado (despiece, pesado, salazones, embutidos).
- Instalación frigorífica con tres líneas: una de 0 °C a 12 °C para cámaras, otra de -40 °C para túnel de congelación y otra de -25 °C para cámaras de conservación de congelados. A tal efecto se cuenta con dos equipos con 100 kg cada uno de R-422-D, un equipo con 35 kg de R-422-D, un equipo con 22 kg de R-502 y un equipo con 19 kg de R-502.
- 2 generadores de vapor con 500.000 kcal/h (0,581 MW) de potencia térmica cada una.
- Depuradora de aguas residuales (desbaste de gruesos, bombeo inicial, desbaste de finos, desengrase, tratamiento biológico (aireador flotante de 25 kg/h de oxígeno), decantación secundaria y recirculación de fangos, cloración (en caso preciso), espesado de fangos y eras de secado de fangos) con capacidad para el tratamiento de 12,5 m³/h de caudal medio.
- Instalación de propano con capacidad de almacenamiento de 24.350 litros.

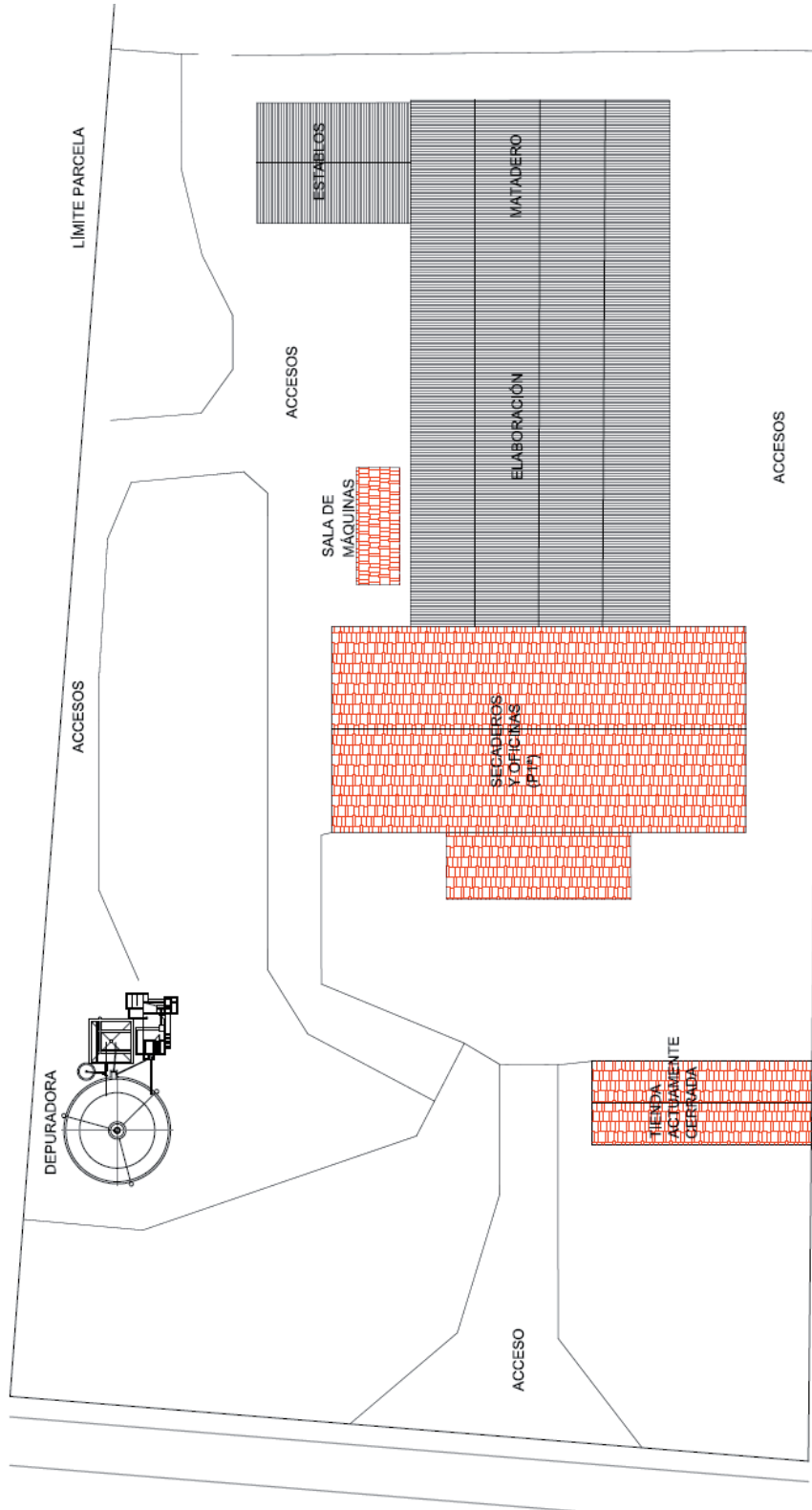


Figura 1. Plano en planta de la instalación





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la "XXV Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016060235)

La Orden de 12 de marzo de 2009, de la Consejería de Educación, regula la "Olimpiada Matemática" en la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE núm. 54, de 19 de marzo).

El artículo 2 de la referida Orden prevé que la convocatoria de las sucesivas ediciones anuales del programa educativo "Olimpiada Matemática" se realice mediante Resolución del Secretario General de Educación, en la que se establezcan las condiciones particulares que hayan de regir para cada edición.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Convocar la XXV Olimpiada Matemática en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se regirá por la Orden de 12 de marzo de 2009.

Segundo. En la presente edición podrá participar el alumnado que en el curso escolar 2015/2016 esté matriculado en el 2.º curso de ESO, en cualquier centro educativo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Podrán inscribirse, como máximo, 10 alumnos/as por cada unidad del mencionado nivel que exista en el centro.

Tercero. Los centros formalizarán la solicitud, con la relación de participantes, en el impreso oficial que figura como Anexo a esta Resolución, dirigida al Secretario General de Educación. Deberán cumplimentarla e imprimirla accediendo a la dirección electrónica <http://www.educarex.es/olimpiadamat> y presentarla en la Consejería de Educación y Empleo (Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5), en las Delegaciones Provinciales de Educación en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Avda. M. Primo de Rivera, 2-5.º), así como en las demás oficinas que realicen funciones de registro, a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

Además, podrá realizarse a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2/2006, de 10 de enero (DOE núm. 7, de 17 de enero), por el que se crea el Registro Telemático, en <http://sede.juntaex.es/web/portal/tramites>



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

Cuarto. El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 18 de marzo de 2016.

Quinto. La fase comarcal se celebrará durante el día 16 de abril de 2016 (sábado), a las 10.30 horas en las siguientes poblaciones y centros:

| ZONA | POBLACIÓN | CENTRO |
|--------------------------|--------------------------|------------------------------|
| ALBURQUERQUE-SAN VICENTE | SAN VICENTE DE ALCÁNTARA | I.E.S. JOAQUÍN SAMA |
| ALMENDRALEJO | SOLANA DE LOS BARROS | I.E.S.O. MARIANO BARBACID |
| AZUAGA-LLERENA | LLERENA | I.E.S. LLERENA |
| BADAJOS | BADAJOS | I.E.S. CIUDAD JARDÍN |
| BARCARROTA | BARCARROTA | I.E.S. VIRGEN DE SOTERRAÑO |
| CÁCERES | CASAR DE CÁCERES | I.E.S.O. VÍA DE LA PLATA |
| CORIA | CECLAVÍN | I.E.S.O. CELLA VINARIA |
| DON BENITO | DON BENITO | I.E.S. JOSÉ MANZANO |
| MÉRIDA | MÉRIDA | I.E.S. SANTA EULALIA |
| PLASENCIA | PLASENCIA | I.E.S. PARQUE DE MONFRAGÜE |
| SIRUELA | HERRERA DEL DUQUE | I.E.S. BENAZAIRE |
| ZAFRA | LOS SANTOS DE MAIMONA | I.E.S. DR. FERNÁNDEZ SANTANA |

Sexto. La prueba de la fase comarcal consistirá en la resolución individual de cuatro problemas o actividades matemáticas. Se celebrará simultáneamente en todas las sedes. El control y el fallo de la prueba correrán a cargo de una comisión nombrada por la "Sociedad Extremeña de Educación Matemática Ventura Reyes Prósper". Para la realización de la prueba, el alumnado puede ir provisto de calculadora y material de dibujo.



Séptimo. La fase autonómica se celebrará durante los días 20, 21 y 22 de mayo de 2016 en Castuera (Badajoz), alternándose pruebas y convivencia. Las pruebas serán dos: una por grupo de tres alumnos/as y otra individual, consistentes en la resolución de varios problemas o actividades matemáticas. Los tres primeros clasificados representarán a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la XXVII Olimpiada Nacional que se celebrará a finales de junio.

Octavo. La interpretación de las normas por las que se rige esta convocatoria será competencia de la Comisión Organizadora de la Olimpiada y su fallo será inapelable.

Noveno. De conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de febrero de 2016.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**ANEXO****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE LA "XXV OLIMPIADA MATEMÁTICA" EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

| |
|---------------------------------------|
| Centro: _____ |
| Domicilio: _____ |
| Localidad: _____ Código Postal: _____ |
| Provincia: _____ |
| Zona de Adscripción: _____ |

Relación del alumnado

| | |
|--------------------|-----------------|
| Alumno/a 1: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 2: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 3: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 4: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 5: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 6: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 7: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 8: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 9: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Alumno/a 10: _____ | Teléfono: _____ |
| Domicilio: _____ | |
| Profesor/a: _____ | Teléfono: _____ |
| D.N.I.: _____ | |

(Fecha límite de inscripción 18 de marzo de 2016)

Deberán entrar en <http://www.educarex.es/olimpiadamat> para cumplimentar e imprimir la solicitud.

En _____, a _____ de _____ de 2016.
El/la Director/a

Fdo:

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario serán objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se harán en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y reposición se podrán ejercer en la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo, s/n (Mérida III Milenio) módulo 5- 4ª planta, 06800 Mérida)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 173/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016060240)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, tramitado por procedimiento abreviado n.º 173/2015, promovido por D. Antonio Hisado Arroyo contra la resolución de 25 de agosto de 2015 de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Técnicos, en la Categoría del Grupo Auxiliar de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, convocado mediante resolución de 13 de junio de 2011.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 225/2015 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016060243)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado n.º 225/2015, promovido por D.ª Tamara García Bravo, contra la Resolución de 4 de mayo de 2015, del Director Gerente por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 3 de marzo de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado mediante Resolución de 13 de junio de 2011, de la Dirección Gerencia para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plaza de Diplomado Sanitario, en la Categoría de Enfermero/a de Urgencias en Atención Primaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 11 de febrero de 2016.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 9/2016 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2016060241)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 009/2016, promovido por D.ª Susana Herranz Zorrilla contra la desestimación de fecha 16 de noviembre de 2015 del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 25 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 13 de junio de 2011, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Diplomados Sanitarios, en la Categoría de Enfermero/a, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 15 de febrero de 2016.

La Secretaria General,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ANUNCIO de 11 de febrero de 2016 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones en el expediente n.º NN/2015/2545. (2016080209)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del procedimiento de reintegro que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de los mismos podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con los preceptos citados, la inserción del presente anuncio tiene carácter previo a su notificación formal mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Expediente: NN/2015/2545.

Documento que se notifica: Resolución del procedimiento de reintegro por pago indebido de retribuciones.

Interesado: Caldera Macías, M.^a Josefa.

DNI: XXXXX063A.

La interesada podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Función Pública ubicadas en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, Módulo 2, planta 1.^a de Mérida.

Mérida, 11 de febrero de 2016. La Directora General de Función Pública, M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ANUNCIO de 22 de enero de 2016 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8889. (2016080229)

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización



de instalaciones de energía eléctrica, se someten al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario:

Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1 de Cáceres.

Línea eléctrica:

Origen: ST Casatejada.

Final: Nuevo apoyo A69, que sustituye al 5091 de alimentación a la STR Puente Cuaterno.

Términos municipales afectados: Casatejada, Jaraíz de la Vera, Collado de la Vera y Cuacos de Yuste.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en kV: 45.

Aisladores: Materiales: composite. Tipo: cadena U70 AB 45 P.

Longitud línea aérea en km: 11,350+0,190.

Longitud total en km: 11,54.

Emplazamiento de la línea: Términos municipales de Casatejada, Jaraíz de la Vera, Collado de la Vera y Cuacos de Yuste

Finalidad: Nuevo enlace entre ST Casatejada y la STR Puente Cuaterno en varios términos municipales.

Referencia del expediente: 10/AT-8889.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Edificio Múltiple, 3.ª planta en Cáceres y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 22 de enero de 2016. El Jefe de Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, ARTURO DURÁN GARCÍA.



RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. 10/AT-8889

| FINCA | | | | AFECCIÓN | | | | VUELO | | OCUPAC. TEMP. | | |
|-------|--------|-------|-------------|--------------------|-----------------|---------------------------------|--------------|--------|--------|---------------|----------|----|
| N.º | Políg. | Parc. | Paraje | Término Municipal | Tipo de Terreno | PROPIETARIO | | APOYOS | | m2 | m2 | m2 |
| | | | | | | NOMBRE | Cantidad | Long. | m2 | | | |
| 1 | 2 | 14 | Corretosa | CASATEJADA | Agrario | ZARAGOZA DURAN, JUANA | 2 (A2, A3) | 8,55 | 401,20 | 2.398,00 | 2.005,98 | |
| 2 | 2 | 85 | Corretosa | CASATEJADA | Agrario | AMOR LANCHO, VISITACIÓN | 1 (A4) | 3,53 | 100,00 | 630,00 | 499,99 | |
| 3 | 12 | 310 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | SANTOS BLÁZQUEZ, ÁNGEL | | | 27,50 | 165,00 | 137,50 | |
| 4 | 12 | 311 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | SANTOS BLÁZQUEZ, ÁNGEL | | | 79,00 | 474,00 | 395,00 | |
| 5 | 12 | 400 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | SANTOS BLÁZQUEZ, ÁNGEL | | | 12,90 | 77,40 | 64,50 | |
| 6 | 12 | 401 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | ALEGRE HERNÁNDEZ, FRANCISCO | 1 (A7) | 3,72 | 74,89 | 374,00 | 374,45 | |
| 7 | 12 | 402 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | SANTOS BLÁZQUEZ, ÁNGEL | | | 86,23 | 557,00 | 431,14 | |
| 8 | 12 | 313 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | SANTOS BLÁZQUEZ, ÁNGEL | 1 (A8) | 3,28 | 34,11 | 160,00 | 170,57 | |
| 9 | 12 | 314 | El Salobrar | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | CIRUJANO ARJONA, LORENZO | | | 115,40 | 745,00 | 576,99 | |
| 10 | 12 | 307 | El Maton | JARAIZ DE LA VERA | Agrario | ANSELMO SUAREZ ZABALA, S.L. | 2 (A9, A10) | 8,16 | 271,00 | 1.581,00 | 1.354,98 | |
| 11 | 10 | 53 | La Data | COLLADO DE LA VERA | Agrario | APARICIO SÁNCHEZ, JOSÉ MARÍA | 1 (A11) | 3,53 | 226,90 | 1.317,00 | 1.134,52 | |
| 12 | 10 | 39 | El Maton | COLLADO DE LA VERA | Agrario | VELIZ FERNÁNDEZ, FELIX | | | 121,44 | 816,00 | 607,18 | |
| 13 | 10 | 40 | El Maton | COLLADO DE LA VERA | Agrario | GARCIA BEJAR, JOSÉ | 1 (A13) | 3,53 | 204,70 | 1.228,00 | 1.023,48 | |
| 14 | 10 | 41 | El Maton | COLLADO DE LA VERA | Agrario | ROMERO BERRENDO, BASILIO | 2 (A14, A15) | 8,28 | 225,46 | 1.326,00 | 1.127,31 | |
| 15 | 10 | 33 | EL Coto | COLLADO DE LA VERA | Agrario | COMUNID. PROPIETARIOS EL MATON | | | 39,87 | 239,00 | 199,37 | |
| 16 | 10 | 36 | El Maton | COLLADO DE LA VERA | Agrario | PEREZ HERRERO, ESTEBAN | 1 (A16) | 4,08 | 186,53 | 1.114,00 | 932,65 | |
| 17 | 10 | 34 | El Maton | COLLADO DE LA VERA | Agrario | SEVILLANO GUERRA, JESÚS | 1 (A17) | 6,00 | 194,25 | 1.164,00 | 971,23 | |
| 18 | 11 | 260 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | GALLARDO GUERRA, ÁNGEL | 1 (A63) | 3,28 | 168,15 | 991,00 | 840,76 | |
| 19 | 11 | 268 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | RAMOS SÁNCHEZ, MARCELINA | 1 (A64) | 3,53 | 220,56 | 1.327,00 | 1.102,80 | |
| 20 | 11 | 269 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | GALLARDO GUERRA, MARÍA | 1 (A65) | 3,28 | 219,13 | 1.303,00 | 1.095,64 | |
| 21 | 11 | 270 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | RAMOS SÁNCHEZ, MARCELINA | 1 (A66) | 3,53 | 140,60 | 873,00 | 702,99 | |
| 22 | 11 | 251 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | MUELAS GILARTE, ANTONIO | | | 41,04 | 207,00 | 205,20 | |
| 23 | 11 | 252 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | APARICIO PASAMONTE, TOMÁS | 1 (A67) | 3,72 | 159,18 | 961,00 | 795,91 | |
| 24 | 11 | 253 | Cuatemos | CUACOS DE YUSTE | Agrario | PANIAGUA ACEVEDO, ANTONIA | | | | | | |
| | | | | | | INCERA IGLESIAS, JOSÉ ANTONIO | | | | | | |
| | | | | | | HUJA MUÑOZ, MARÍA ANGELES DE LA | 1 (A68) | 3,53 | 195,93 | 1.179,00 | 979,64 | |



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 20 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de legalización de la explotación de recurso minero de la Sección C) "Forcallo", n.º 12548 y 11-b del polígono 20. Promotora: Tabicesa, SAU, en La Haba. (2016080156)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de legalización de la explotación de recurso minero de la Sección C) "Forcallo" n.º 12548. Situación: parcelas 1004 (Ref.ª cat. 06061a020010040000ez) y 11-b (Ref.ª cat. 06061a020000110000ey) del polígono 20. Promotora: Tabicesa, SAU, en La Haba.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 20 de enero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2016 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 62 del polígono 39. Promotor: D. Gabriel Muñoz Rosario, en Fuente de Cantos. (2016080155)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 62 (Ref.ª cat. 06052a039000620000wk) del polígono 39. Promotor: D. Gabriel Muñoz Rosario, en Fuente de Cantos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 20 de enero de 2016. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Orden por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura. (2016060244)

Elaborado el proyecto de Orden por la que se establece la relación de enfermedades de declaración obligatoria y su declaración a la Red de Vigilancia Epidemiológica de Extremadura, resulta adecuado someterlo al trámite de información pública, procurando su conocimiento y, en su caso, participación de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE

Primero. Se acuerda la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El texto del proyecto de orden podrá ser examinado por los interesados en la dirección de Internet:

<http://www.gobex.es/con05/informacion-publica-y-proyectos-normativos>

Mérida, 10 de febrero de 2016. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

AYUNTAMIENTO DE ALÍA

ANUNCIO de 25 de enero de 2016 sobre aprobación inicial del proyecto de reparcelación "El Rodeo". (2016080224)

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2016, se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación del Polígono Industrial "El Rodeo", de este término municipal, de conformidad con el artículo 43.3c)1.ª de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública durante el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alía, 25 de enero de 2016. La Alcaldesa, CRISTINA RAMÍREZ RUBIO.



AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

ANUNCIO de 12 de febrero de 2016 sobre bases de la convocatoria de proceso selectivo para la provisión de una plaza de funcionario.

(2016080226)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 230, de 30 de noviembre de 2015, corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 28, de 11 de febrero de 2016, se publican las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la provisión de la plaza que se indica a continuación:

- Concurso-oposición para la provisión, como funcionario, de una plaza de alguacil servicios múltiples.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de Montemayor, 12 de febrero de 2016. El Alcalde, ÓSCAR MATEOS PRIETO.

AYUNTAMIENTO DE MAGUILLA

EDICTO de 11 de febrero de 2016 sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2016ED0023)

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Azuaga en sesión ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2016, el expediente 035 de modificación puntual de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Municipal de Maguilla, consistente en el cambio de redacción y regulación contenida en el artículo 168 de las mismas, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura y periódico de mayor difusión en la provincia, durante el cual podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Maguilla, 11 de febrero de 2016. La Alcaldesa-Presidenta, FERNANDA ORTIZ ORTIZ.



AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

EDICTO de 11 de febrero de 2016 sobre convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo. (2016ED0025)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 08-02-16, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, del Ayuntamiento de Navaconcejo, mediante sistema de Oposición.

Tras la publicación íntegra de las bases de la convocatoria realizada por este Ayuntamiento en el Boletín de la Provincia de Cáceres, n.º 27, de fecha 10-02-16, para la provisión mencionada, vacante en la plantilla de personal de la Entidad Local, y conforme a la base quinta, apartado 5.1, el plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria, cuando procedan y en las condiciones indicadas en mencionadas Bases, se publicarán únicamente en el Boletín de la Provincia de Cáceres y en el tablón de edictos del Ayuntamiento (complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento www.navaconcejo.es).

Navaconcejo, 11 de febrero de 2016. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MORENO RAMA.

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE LA VERA

ANUNCIO de 3 de febrero de 2016 sobre Estudio de Detalle. (2016080222)

Con fecha de 1 de febrero de 2016, y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, ha quedado aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle 01/2016, consistente en el reajuste de alineaciones e inclusión de un nuevo vial en la unidad equivalente en C/ Calvario, de Robledillo de la Vera, sometiéndose a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Robledillo de la Vera, 3 de febrero de 2016. El Alcalde, LUCAS MARTÍN CASTAÑO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es